

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ANTECEDENTES

I.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

II.- Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentra el artículo 252 fracción I de dicho Cuerpo Legal.

III.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado disponen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el ejercicio de la función encomendada deberá velar por el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e

independencia que rigen la función electoral, en términos de lo establecido por el numeral 8 del Código en cita.

2.- Que, la fracción III del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

De acuerdo con lo señalado en el diverso 71 del mencionado ordenamiento, son órganos del Instituto Electoral del Estado: el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

3.- Que, el diverso 252 fracción I del Código de la materia establece que en el mes de enero del año de la elección el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá sortear un mes del calendario. Lo anterior, con la finalidad de que el mencionado mes y el que siga en su orden sean tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Este Órgano Central estima que en atención a que en este mes se actualiza el supuesto contenido en la norma anteriormente citada, debe realizar el mencionado sorteo procurando con esto la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y garantizando con ello el apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

En atención a lo anterior, se establece el siguiente procedimiento para realizar el mencionado sorteo:

- a) Se utilizarán doce cápsulas opacas y doce tarjetas que contengan el nombre de los meses del año, procediéndose a introducir en cada uno de esos recipientes una tarjeta.
- b) Las mencionadas cápsulas se introducirán en una urna transparente.
- c) Se procederá a extraer una de esas cápsulas y la tarjeta que contenga se mostrará a los integrantes del Consejo General, procediendo a leer su contenido en voz alta, ya que la misma indicará el mes que junto con el que le sigue en su orden se tomará como base para efectuar los procedimientos de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento antes señalado deberá de realizarse en su totalidad ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

Una vez realizado dicho procedimiento, se determina que el mes de **ENERO** junto con el mes de **FEBRERO** serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en la Entidad el mes que resultó sorteado por este Órgano Central, para que junto con el que le siga en su orden sean tomados como base para la realización de las sesiones de insaculación que realizarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el numeral 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial del Estado se faculta al Secretario General para informar el resultado del sorteo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el mes de **ENERO** junto con el mes de **FEBRERO** serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe del resultado del presente acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este documento.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo, para informar el resultado del sorteo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, atendiendo a lo establecido en el considerando número 4 de este instrumento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS